



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACION MUNICIPAL
DPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
NIKM/KZH/MM

OFICINA
DE
PARTES

VISTOS

- 14669
878280
107973
17220
- APRUEBASE CONTRATACION A
HONORARIO SUMA ALZADA
Nº 3219/P2025
LAS CONDES, 10 DIC 2025
- Curriculum vitae de Paul Alexander Cook Moyano con VºBº de Administradora Municipal.
 - El Acuerdo N°108/2025 adoptado en la 1216º Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 20 de mayo de 2025.
 - El Contrato a Honorarios a Suma Alzada de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don Paul Alexander Cook Moyano.
 - Informe de Imputación N°006871 de fecha 27 de noviembre de 2025.
 - Lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - DFL 1-19653, del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - Art. 4º de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios.
 - Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.
 - Los artículos 56, 63 y demás aplicables del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - Decreto N°3110/P2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, que establece la subrogancia del cargo de Secretario Municipal.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de contratar persona a honorarios a suma alzada para diseñar las estrategias para mejorar la eficiencia de los procesos, con el fin de analizar con objetividad el funcionamiento actual de los procedimientos, identificar brechas y proponer medidas concretas que permitan optimizar los tiempos y resultados de la gestión municipal.
2. La necesidad de contar proceso administrativos actualizados en el municipio, considerando que dicho análisis requiere conocimientos especializados, dedicación exclusiva durante el período de ejecución, y un enfoque metodológico para mejorar dentro de la gestión institucional.

DECRETO

- 1) APRUÉBASE, en todas y cada una de sus partes, el Contrato a Honorarios a Suma Alzada, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don Paul Alexander Cook Moyano, cédula de identidad N°8.510.947-2, cuyo texto íntegro se indica a continuación:

En las Condes, a 10 días del mes de noviembre de 2025, entre la Municipalidad de Las Condes, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, Chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y don Paul Alexander Cook Moyano, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Comuna de [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a suma alzada a don **Paul Alexander Cook Moyano**, para efectos de que realice el siguiente cometido: “**Elaborar un estudio sobre los procesos administrativos vigentes, y diseñar las estrategias necesarias para mejorar su eficiencia**”.

SEGUNDO

Por la realización de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a suma alzada a don **Paul Alexander Cook Moyano**, la suma total bruta de \$4.678.362.- cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este.

El monto total precedentemente indicado se pagará 2 cuotas mensuales, por mes vencido correspondientes al mes de noviembre y diciembre, por la suma de \$2.339.181.- (dos millones trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y uno pesos), impuestos incluidos se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la **Administradora Municipal**, o quien lo subrogue, quien será encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación. Dicha certificación dará cuenta y permitirá acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Paul Alexander Cook Moyano**.

El último de los pagos antes referidos se efectuará previa presentación del respectivo informe aprobado por la **Administradora Municipal**, o quien la subrogue, certificación que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

TERCERO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 01 de noviembre de 2025 y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N°20.880).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la

Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

Asimismo, la Municipalidad de las Condes, atendida la naturaleza de los servicios contratados, siempre que lo estime necesario, podrá otorgar al prestador de los servicios un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico para el solo efecto de las comunicaciones. En su caso, el municipio podrá otorgar adicionalmente, una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de ésta, así como vestuario. Las partes acuerdan que todos estos instrumentos e implementos tienen el carácter de institucional y su otorgamiento constituye una mera liberalidad por parte del municipio, lo que no da origen a una relación laboral, ni subordinación y dependencia, ni otorga al prestador de los servicios la calidad de funcionario del municipio.

SEXTO

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la función específica para el cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

SÉPTIMO

El prestador de servicios , declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7º del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios vengo a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

OCTAVO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.



La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.

2) IMPUTESE el gasto de la presente contratación, a:

Subtítulo : 21 Cuentas por Pagar - Gastos en Personal
ítem : 03 Otras Remuneraciones
Asignación : 001 Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales

3) PUBLIQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Las Condes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.285,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE.



DISTRIBUCION:

Dirección de Control
Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
Dirección de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes
Depto. Finanzas
Interesado/a
Unidad Municipal



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
NIKM/KZHICAM

CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA

En las Condes, a 10 días del mes de noviembre de 2025, entre la **Municipalidad de Las Condes**, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “la Municipalidad” y don **Paul Alexander Cook Moyano**, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Comuna de [REDACTED] en adelante e indistintamente “el prestador de los servicios”, se ha acordado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a suma alzada a don **Paul Alexander Cook Moyano**, para efectos de que realice el siguiente cometido: **“Elaborar un estudio sobre los procesos administrativos vigentes, y diseñar las estrategias necesarias para mejorar su eficiencia”**.

SEGUNDO

Por la realización de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a suma alzada a don **Paul Alexander Cook Moyano**, la suma total bruta de \$4.678.362.- cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este.

El monto total precedentemente indicado se pagará 2 cuotas mensuales, por mes vencido correspondientes al mes de noviembre y diciembre, por la suma de \$2.339.181.- (dos millones trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y uno pesos), impuestos incluidos se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la **Administradora Municipal**, o quien lo subrogue, quien será encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación. Dicha certificación dará cuenta y permitirá acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Paul Alexander Cook Moyano**.

El último de los pagos antes referidos se efectuará previa presentación del respectivo informe aprobado por la **Administradora Municipal**, o quien la subrogue, certificación que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

TERCERO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 01 de noviembre de 2025 y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N°20.880).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

Asimismo, la Municipalidad de las Condes, atendida la naturaleza de los servicios contratados, siempre que lo estime necesario, podrá otorgar al prestador de los servicios un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico para el solo efecto de las comunicaciones. En su caso, el municipio podrá otorgar adicionalmente, una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de ésta, así como vestuario. Las partes acuerdan que todos estos instrumentos e implementos tienen el carácter de institucional y su otorgamiento constituye una mera liberalidad por parte del municipio, lo que no da origen a una relación laboral, ni subordinación y dependencia, ni otorga al prestador de los servicios la calidad de funcionario del municipio.

SEXTO

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la función específica para el cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

SÉPTIMO

El prestador de servicios , declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7º del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios vengo a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución

del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

OCTAVO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.



PAUL ALEXANDER COOK MOYANO

